

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Girardota, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05308-31-10-001- 2021-00307 -00
Proceso:	Adjudicación de apoyos
Solicitante:	María Odiela Gómez de Parra, c.c. 22.209.224 de Yarumal, Antioquia
Persona postulada para apoyo	María Odiela Gómez de Parra, c.c. 22.209.224 de Yarumal, Antioquia
Persona que requiere el apoyo	Gabriel Ángel Echavarría Gómez, c.c. 3.659.916 de Yarumal, Antioquia
Interlocutorio No.	193 - 2023

Estudiada la presente demanda, se advierte que procede su **INADMISIÒN** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se subsanen, de conformidad con los artículos 82 numeral 10 y 89 del C.G.P., y la Ley 1996 de 2019, los siguientes requisitos:

1. Se adecuará tanto la demanda como el poder otorgado en su integridad, en todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, al trámite establecido para el **proceso verbal sumario** contemplado en los artículos 390 y siguientes ibídem, por expresa remisión del inciso 3º del artículo 54 y de la Ley 1996 de 2019, con observación precisa, además, de lo consignado en el artículo 38 de la misma ley.

Cumplido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, el nuevo poder que se allegue determinará el asunto a tratar esto es **“proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyo definitivo”**, debido que, en el acápite de Fundamentos de Derecho de la demanda, con apoyo en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, instaura demanda de ADJUDICACIÒN DE APOYOS TRANSITORIO. Lo anterior, atendiendo a la entrada en vigencia a partir del 27 de agosto de 2021 del **capítulo V** de la citada Ley.

2. Indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio** (Artículo 54 de la Ley 1996 de 2019); y que, en tal sentido, requiera de la intervención del juez para la adjudicación judicial de apoyo definitivo, toda vez que sobre el señor GABRIEL ÁNGEL ECHAVARRÍA GÓMEZ, se encuentra, en los anexos arrimados con la demanda, Historia

Clínica tele consulta del Hospital Mental de Antioquia del 14 de diciembre de 2020, consentimiento informado, lo siguiente, "... El paciente **autoriza** el acto médico con el especialista en psiquiatría... "El paciente **verbaliza** de manera libre y espontánea su **autorización** para proceder con la atención y se da inicio a la atención" ...

Se indicará y acreditará con prueba sumaria que el demandado se encuentra **en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio**, y que en tal sentido requiera de la intervención del juez para la adjudicación judicial de apoyo definitivo.

En todo caso, se le recuerda al libelista, la figura de los acuerdos de apoyo para la celebración de actos jurídicos, reglados en el capítulo III de la Ley 1996 de 2019, artículos 15, 16, y siguientes.

2. Se deberá **complementar** las pretensiones en cuanto a solicitar el nombramiento de curador ad litem al demandado (persona titular que requiere el apoyo).

3. Deberá indicar el **alcance y plazo de los apoyos** requeridos, por el señor Gabriel Angel Echavarria Gómez y las personas de su confianza que puede brindarle esos apoyos.

4. El numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, exige para el trámite de la adjudicación de apoyo judicial **permanente**, la presentación **de la valoración de apoyo o de apoyos**, el cual no fue presentado y puede allegarse con el escrito de subsanación de la demanda o una vez sea admitida ésta en todo caso, antes de la audiencia, si se cumple con los requisitos exigidos, a la luz de la nueva Ley 1996 de 2019.

A nivel privado, la valoración de apoyos, que señala la Ley 1996 de 2019, puede ser asumida por:

- Un profesional del área de la salud que haya constituido un grupo **interdisciplinario** para realizar la valoración de apoyos judiciales.
- **Facultades de psicología o de psiquiatría** que estén avaladas para realizar las valoraciones de apoyo acorde a la nueva Ley, a través de los estudiantes de postgrado o maestrías.
- El instituto de Capacitación Los Álamos, realiza valoraciones e informes para personas con discapacidad como algo inherente a su Misión, dado el carácter social que tiene y contar con **equipo interdisciplinario** para prestar el servicio para personas con discapacidad cognitiva y sus familias.
- Por un **perito auxiliar de la justicia**, profesional del área psicosocial, el cual puede ser nombrado de conformidad con el artículo 38, numeral 4º de la ley 1996 de 2019, y a **solicitud del apoderado judicial**, para que por medio del despacho se nombre dicho perito auxiliar de la justicia, quien contará con un término contado a partir del día de la posesión del cargo, y se le fijará una suma determinada por la realización de la valoración y el informe

correspondiente, dinero que será cancelado por los interesados. El citado artículo expresa:

Dicho informe de valoración de apoyos deberá consignar como mínimo:

- a) *“La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*
- b) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*
- c) *Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*
- d) *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.”*

5. Deberá **complementar** los datos de las personas que aparecen en el capítulo de las pruebas testimoniales, con la dirección de la señora Rubiela Nidia Vásquez Quiceno; y, con sus respectivos correos electrónicos.

6. Indicará si el señor **Gabriel Ángel Echavarría Gómez**, es soltero o cuál es su estado civil aportando la debida acreditación. **Además, si posee otros bienes y/o pensión**, anunciando el monto de esta y allegando si es del caso copia de la Resolución de reconocimiento de la misma.

7. Se indicará de manera detallada, clara y precisa **el o los tipos de apoyos y las funciones que la postulada para apoyo realizaría, en razón a lo que requiere el señor GABRIEL ÁNGEL ECHAVARRÍA GÓMEZ** (en lo personal, económico, salud, laboral, recreativo, etc.) y el nombre de la (s) persona (s), quien (es) eventualmente puede servir de apoyos, indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico, para efectos de notificación. De afirmarse que es solo la señora **MARIA ODIELA GÓMEZ DE PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.209.224, quien se postula como apoyo, **indicará** su correo electrónico, ya que en el acápite de “Notificaciones” no se agrega.

8. Deberá **indicarse por separado** los **nombres completos, direcciones, documentos de identidad, correos electrónicos y teléfonos de los parientes** más cercanos de la persona que requiere los apoyos, **que deben ser oídos,**

(otros hijos, hermanos, nietos, cónyuge, etc.) en el orden riguroso contemplado **en el artículo 61 del C.C.**, en armonía con el 395 del Código General del Proceso, aclarando, frente a las personas que se solicita recibir declaración, **el grado de parentesco** con la persona que requiere el apoyo. **Así como de los terceros que conozcan de los hechos y deban también ser oídos.**

9. Manifestación por parte de la (s) persona (s) que se postula (n) como apoyo (s), que no se encuentra (n) incurso(s) en las inhabilidades del artículo 45 de la Ley 1996 de 2019.

De conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce **PERSONERÍA** al abogado **SERGIO ALEXIS LONDOÑO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.801.147; y, Tarjeta Profesional No. 349.239 del C.S. de la Judicatura, para representar en este proceso a la solicitante, **MARÍA ODIELA GÓMEZ DE PARRA**, con cédula de ciudadanía No. 22.209.224 de Yarumal, Antioquia, en los términos del poder a ella conferido.

Se deberá armar un nuevo escrito de demanda con todos los ajustes solicitados y los anexos que sean necesarios.

Los anteriores requerimientos deberán ajustarse estrictamente a los parámetros establecidos en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE.



LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza.-

